



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 794-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 794-2019-TCE
AUTO DE INADMISIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2019 a las 10h44. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el día 28 de octubre de 2019 a las 8h24, en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (4) cuatro fojas y en calidad de anexos (28) veintiocho fojas, firmado por la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y el abogado Jorge Xavier Flores Olaya, funcionario de Asesoría Jurídica de la misma Delegación. (Fs. 1 a 32)

1.2. A la causa, la Secretaría General le asignó el número 794-2019-TCE y en virtud del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 29 de octubre de 2019 a las 11:04:07; del Acta de Sorteo No. 020-29-10-2019-SG; y, de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal de igual fecha, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 33 a 35)

1.3. El 29 de octubre de 2019 a las 16h11, ingresó el expediente en el Despacho, en (1) un cuerpo contenido en (35) treinta y cinco fojas, de conformidad con la razón sentada por la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho. (F. 36)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, presentó ante este Tribunal el 28 de octubre de 2019 a las 8h24 una denuncia en contra la señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política **“PARTIDO SOCIAL**



CRISTIANO", Lista 6, por no haber presentado los informes de cuentas de campaña de las siguientes dignidades:

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
ALCALDE	GALÁPAGOS	ISABELA	
CONCEJALES URBANOS	GALÁPAGOS	ISABELA	
CONCEJALES RURALES	GALÁPAGOS	ISABELA	
VOCALES PARROQUIALES JUNTAS	GALÁPAGOS	ISABELA	TOMÁS DE BERLANGA

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221, que el Tribunal Contencioso Electoral administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

2.3. El artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las atribuciones de este órgano de administración de justicia electoral, el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

Por otra parte, la misma Ley a partir de los artículos 230 a 234, establece las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

El Código de la Democracia, establece en el artículo 275 numeral 4, como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña, el monto de los aportes recibidos y la naturaleza de los mismos.

2.4. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa¹, en los artículos 24, 38 y 39 establece que, las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

2.5. Del análisis de la documentación que obra de autos, este juzgador observa: Que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos ha remitido **una sola denuncia** por falta de presentación de

¹ Publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 827 de 26 de agosto de 2016.



Causa Nro. 794-2019-TCE

cuentas de campaña, que corresponde a (4) cuatro dignidades sin individualizar los expedientes, omitiendo de esta forma, el acatar las expresas disposiciones establecidas para los órganos de control administrativo electoral, en relación al examen y elaboración de informes de la presentación de cuentas de campaña electoral.

2.6. El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos en contra de la señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: "**PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**", de las dignidades de: "**ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA**", "**CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ISABELA**", "**CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN ISABELA**" y "**VOCALÉS DE LA JUNTA PARROQUIAL TOMÁS DE BERLANGA**" de la provincia de Galápagos, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos devolviendo el escrito de la denuncia con los respectivos anexos que conforman la presente causa, con el propósito de que proceda a: Individualizar cada uno de los expedientes de cuentas de campaña, con la documentación de sustento y redacte las correspondientes denuncias para que, de ser el caso, sean remitidas a este Tribunal para los fines pertinentes.

Previamente la Secretaria Relatora obtendrá copias certificada y/o compulsas de la documentación que se remita a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

3.1. A la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en las direcciones de correo electrónicas: veronicagordillo@cne.gob.ec y jorgeflores@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 016. Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado



Causa Nro. 794-2019-TCE

Jorge Xavier Flores Olaya, funcionario de Asesoría Jurídica de ese órgano electoral desconcentrado.

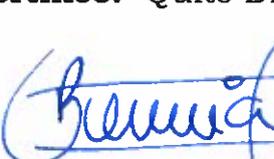
3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec y dani lo zurita@cne.gob.ec .

CUARTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

